

VISTO:

El Oficio N° 70-2011-ETIINLPT/JASE-PJ, cursado por el señor Consejero Jorge Solís Espinoza, Presidente del Equipo Técnico Institucional de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que su aplicación será progresiva en la oportunidad y en los Distritos Judiciales que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial disponga; asimismo, las Disposiciones Transitorias de la referida Ley encargan ejecutar diversas acciones tendientes para su implementación.

Segundo: Que, en concordancia con lo anteriormente señalado el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, teniendo en cuenta el presupuesto institucional y el costo de las medidas de fortalecimiento de los Distritos Judiciales implementados el año próximo pasado acordó someter a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de Cronograma de Implementación de la Ley N° 29497 para el presente año en los Distritos Judiciales de Moquegua, Ica, Junín, El Santa y Cajamarca, la misma que fue aprobada por Resolución Administrativa N° 124 -2011-CE-PJ de fecha 27 de abril del año en curso.

Tercero: Que, acorde con la Resolución Administrativa N° 413-2010-CE-PJ de fecha 13 de diciembre del 2010, que aprueba el Plan de Trabajo del año 2011 del Equipo Técnico Institucional, se eleva la propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los Distritos Judiciales de Moquegua, Ica, Junín, El Santa y Cajamarca, sustentada en el Informe N° 105-2011-SEP-GP-GG-PJ e Informe complementario N° 131-2011-SEP-GP-GG-PJ, elaborados por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación del Poder Judicial.

Cuarto: Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 29497, establece que el Poder Judicial dispone la creación e instalación progresiva de Juzgados y Salas Laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran.

Quinto: Que, resulta conveniente fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente; siendo necesario, en tal sentido, dictar las medidas pertinentes a fin de hacer efectivos los principios procesales de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sexto: Que, los incisos 24, 25 y 28 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en virtud de lo establecido en el artículo 82° de la mencionada ley orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los Distritos Judiciales de Moquegua, Ica, Junín, El Santa y Cajamarca:

DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA**a) Creación de órganos jurisdiccionales:**

- Crear el Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral de la Provincia de Ilo, el mismo que conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con competencia provincial.

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Disponen medidas para la
implementación de la Nueva Ley
Procesal del Trabajo en los Distritos
Judiciales de Moquegua, Ica, Junín, El
Santa y Cajamarca**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 152-2011-CE-PJ**

Lima, 1 de junio de 2011

b) Redistribución de la carga procesal y competencia de los órganos jurisdiccionales:

PROVINCIA DE MARISCAL NIETO.-

- La Sala Mixta de Mariscal Nieto asumirá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial.

- El Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto asumirá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial y liquidará los procesos laborales de la Ley N° 26636; así como los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que viene tramitando iniciados antes de la implementación de la referida Ley en este Distrito Judicial.

- El Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, en cuanto a materia laboral se refiere, conocerá los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que se inicien a partir de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en este Distrito Judicial, con su misma competencia territorial actual; además continuará tramitando los procesos de esta naturaleza a su cargo y liquidará los procesos que viene conociendo bajo la Ley N° 26636.

- El Primer Juzgado de Paz Letrado de Mariscal Nieto asumirá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial y liquidará los procesos laborales que viene tramitando hasta su culminación.

- El Segundo Juzgado de Paz Letrado de Mariscal Nieto liquidará los procesos laborales a su cargo y continuará tramitando los demás procesos que conoce, con su misma competencia territorial.

PROVINCIA DE ILO.-

- La Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Ilo asumirá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial actual.

- El Primer Juzgado Mixto de Ilo asumirá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial; y liquidará los procesos laborales de la Ley N° 26636 así como los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que viene tramitando iniciados antes de la implementación de la referida Ley en este Distrito Judicial.

- El Segundo Juzgado Mixto de Ilo, en cuanto a materia laboral se refiere, conocerá los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que se inicien a partir de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en este Distrito Judicial, con su misma competencia territorial actual; además continuará tramitando los procesos de esta naturaleza a su cargo y liquidará los procesos que viene conociendo bajo la Ley N° 26636.

- El Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados de Ilo liquidarán los procesos laborales a su cargo y continuarán tramitando los demás procesos que conocen, con sus mismas competencias territoriales.

PROVINCIA DE SANCHEZ CERRO.-

- El Juzgado Mixto y Unipersonal de Omate conocerá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial actual.

- Los Juzgados de Paz Letrados e Investigación Preparatoria de Omate, Ubinas e Ichuña conocerán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo sus competencias territoriales actuales.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

a) Creación de órganos jurisdiccionales:

- Crear el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Ica, Distrito de Ica, con la misma competencia territorial de los Juzgados Especializados de Trabajo existentes en dicho distrito.

- Crear el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Ica, ubicado en el Distrito de Ica, con la misma competencia territorial del Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados de dicho distrito.

- Crear el Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Chíncha, Distrito de Chíncha Alta, con la misma competencia territorial del Juzgado de Trabajo de dicha provincia.

- Crear el Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral de la Provincia de Chíncha, ubicado en el Distrito de Chíncha Alta, con competencia territorial provincial; el mismo que conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

- Crear el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Nazca, con la misma competencia territorial del Juzgado Especializado de Trabajo de dicha provincia.

- Crear el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Pisco, con la misma competencia territorial del Juzgado Especializado de Trabajo de dicha provincia.

b) Conversión, redistribución de la carga procesal y competencia de los órganos jurisdiccionales:

PROVINCIA DE ICA.-

- La Primera y Segunda Salas Civiles de Ica, conocerán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y liquidarán los procesos laborales que vienen tramitando, con sus mismas competencias territoriales actuales.

- El Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con competencia territorial provincial, iniciando la tramitación de los mismos con carga cero; para estos efectos remitirá los procesos que viene tramitando al Juzgado de Trabajo Transitorio creado en dicha provincia, para su liquidación.

- El Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica liquidará los procesos que viene conociendo hasta su culminación, con su misma competencia territorial.

- Convertir el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Ica en el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados con especialidad laboral que conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, iniciando la tramitación de los mismos con carga cero, con competencia territorial provincial; para estos efectos remitirán los procesos laborales que vienen tramitando al Juzgado de Paz Letrado Transitorio creado, para su liquidación.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica redistribuirá proporcionalmente los demás procesos provenientes de dichos juzgados entre el Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados de Paz Letrados del referido distrito.

- El Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Ica se denominarán Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados de dicho distrito, los mismos que remitirán al Juzgado de Paz Letrado Transitorio creado los procesos laborales que vienen tramitando para su liquidación.

- El Juzgado Mixto así como el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados de Parcona liquidarán los procesos laborales a su cargo y continuarán tramitando los demás procesos que conocen, con sus mismas competencias territoriales.

PROVINCIA DE CHINCHA.-

- La Sala Superior Mixta de Chíncha conocerá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial.

- El Juzgado Especializado de Trabajo de Chíncha conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo iniciando la tramitación de los mismos con carga cero, con su misma competencia territorial actual; para estos efectos remitirá los procesos que viene tramitando al Juzgado de Trabajo Transitorio creado en dicha provincia, para su liquidación.

- El Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Chíncha Alta liquidarán los procesos laborales a su cargo y continuarán tramitando los demás procesos que conocen, con sus mismas competencias territoriales.

- El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo liquidará los procesos laborales a su cargo y

continuará tramitando los demás procesos que conoce, con su misma competencia territorial.

PROVINCIA DE NAZCA.-

- La Sala Superior Mixta de Nazca conocerá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial actual.

- El Juzgado Especializado de Trabajo de Nazca conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo iniciando la tramitación de los mismos con carga cero, con competencia territorial provincial; para estos efectos remitirá los procesos que viene tramitando al Juzgado de Trabajo Transitorio creado en dicha provincia, para su liquidación.

- Los Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Nazca, Marcona y Vista Alegre conocerán, en adición a sus funciones, los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

PROVINCIA DE PISCO.-

- La Sala Superior Mixta de Pisco, conocerá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial actual.

- El Juzgado Especializado de Trabajo de Pisco conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo iniciando la tramitación de los mismos con carga cero, con competencia territorial provincial; para estos efectos remitirá los procesos que viene tramitando al Juzgado de Trabajo Transitorio creado en dicha provincia, para su liquidación.

- El Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados del Distrito Pisco conocerán, en adición a sus funciones, los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo manteniendo sus competencias territoriales actuales.

- El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Clemente conocerá, en adición a sus funciones, los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con su misma competencia territorial y además la de los Distritos de Huaytará, Ayaví, Huayacundo, Arma, Quito Arma, San Antonio de Cusicancha y Tambo, de la Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica.

PROVINCIA DE PALPA.-

- El Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de Palpa conocerán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

PROVINCIA DE LUCANAS.-

- El Juzgado Mixto de la Provincia de Lucanas y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Puquio, Departamento de Ayacucho, conocerán en adición a sus funciones, los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

PROVINCIA DE PARINACOCHAS.-

- El Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho, conocerán en adición a sus funciones, los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA.-

- El Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Paucar del Sara Sara, Departamento de Ayacucho, conocerán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

PROVINCIA DE HUAYTARA.-

- El Juzgado Mixto de la Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica, en adición a sus funciones

conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial actual.

- Los Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Córdova y Santiago de Chocorvos conocerán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN

a) Creación de órganos jurisdiccionales:

- Crear el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Provincia de Huancayo, el mismo que conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con competencia territorial provincial. El actual Juzgado Especializado de Trabajo de dicha provincia, se denominará Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Provincia de Huancayo.

- Crear el Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral de la Provincia de Huancayo, ubicado en el Distrito de Huancayo, el mismo que conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con competencia territorial provincial.

- Crear el Juzgado Especializado de Trabajo de la Provincia de Chanchamayo, el mismo que conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con competencia territorial provincial. Dicho órgano jurisdiccional conocerá los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que se inicien a partir de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en este Distrito Judicial.

b) Redistribución de la carga procesal y competencia de los órganos jurisdiccionales:

PROVINCIA DE HUANCAYO.-

- La Primera y Segunda Salas Mixtas de Huancayo asumirán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales.

- El Primer Juzgado Especializado de Trabajo conocerá los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que se inicien a partir de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en este Distrito Judicial y seguirá tramitando los procesos de esta naturaleza a su cargo, con competencia territorial provincial. Los procesos que tramita dicho órgano jurisdiccional bajo la Ley N° 26636 serán remitidos al Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo para su liquidación.

- El Primer Juzgado de Trabajo Transitorio liquidará los procesos referidos en el párrafo anterior y los que viene tramitando a la fecha, con su misma competencia territorial actual.

- El Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio liquidará los procesos que viene conociendo, con su misma competencia territorial actual.

- El Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados de Paz Letrados de Huancayo; el Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados de El Tambo; así como los Juzgados de Paz Letrados de Chilca y San Agustín, liquidarán los procesos laborales a su cargo y continuarán tramitando los demás procesos que conocen, con sus mismas competencias territoriales.

PROVINCIA DE CHANCHAMAYO.-

- La Primera y Segunda Salas Mixtas Descentralizadas de Chanchamayo asumirán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

- El Juzgado Civil de Chanchamayo liquidará los procesos laborales a su cargo y continuará tramitando los demás procesos que conoce, con su misma competencia territorial actual.

- El Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Merced en adición a sus funciones conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con competencia territorial provincial, excepto el Distrito de Pichanaki.

- El Primer Juzgado de Paz Letrado de La Merced, así como los Juzgados de Paz Letrados de San Ramón y Perené liquidarán los procesos laborales a su cargo y continuarán tramitando los demás procesos que conocen, con sus mismas competencias territoriales actuales.

- El Juzgado de Paz Letrado de Pichanaki en adición a sus funciones conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su competencia territorial actual.

PROVINCIAS DE CONCEPCIÓN Y CHUPACA.-

- Los Juzgados Mixtos de las Provincias de Concepción y Chupaca conocerán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo sus competencias territoriales actuales.

- Los Juzgados de Paz Letrados de dichas provincias conocerán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo sus competencias territoriales actuales.

PROVINCIA DE JUNÍN.-

- El Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Junín, en adición a sus funciones conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo sus competencias territoriales actuales.

PROVINCIA DE JAUJA.-

- El Juzgado Civil y el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Jauja, en adición a sus funciones conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo sus competencias territoriales actuales.

PROVINCIA DE SATIPO.-

- El Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Satipo en adición a sus funciones conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial.

- El Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Satipo, en cuanto a materia laboral se refiere, conocerá los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que se inicien a partir de la implementación de la Ley N° 29497 en este Distrito Judicial y continuará tramitando los procesos de esta naturaleza a su cargo, asimismo, liquidará los procesos que tramita bajo la Ley N° 26636, manteniendo su competencia territorial actual.

- Los Juzgados de Paz Letrados de Satipo, Mazamari, San Martín de Pangoa y de Río Tambo en adición a sus funciones conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo sus competencias territoriales actuales.

PROVINCIA DE TARMA.-

- La Sala Mixta Descentralizada de Tarma asumirá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con su misma competencia territorial actual.

- El Juzgado Mixto de Tarma en adición a sus funciones conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su competencia territorial actual.

- El Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados de Tarma conocerán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales.

- El Juzgado de Paz Letrado de Acobamba liquidará los procesos laborales a su cargo y seguirá tramitando los demás procesos que conoce, con su misma competencia territorial.

PROVINCIA DE YAULI.-

- El Segundo Juzgado Mixto de Yauli - La Oroya en adición a sus funciones conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su competencia territorial actual.

- El Primer Juzgado Mixto de Yauli - La Oroya en cuanto a materia laboral se refiere, conocerá los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que se inicien a partir de la implementación de la Ley N° 29497 en este Distrito Judicial y continuará tramitando los procesos de esta naturaleza a su cargo, asimismo liquidará los procesos que tramita bajo la Ley N° 26636, manteniendo su competencia territorial actual.

- El Juzgado de Paz Letrado de Yauli - La Oroya, en adición a sus funciones conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su competencia territorial actual.

PROVINCIA DE TAYACAJA.-

- El Juzgado Mixto de la Provincia de Tayacaja en adición a sus funciones conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con competencia territorial provincial.

- El Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Tayacaja, continuará el trámite de los procesos que viene conociendo y en atención a ello liquidará los procesos laborales a su cargo.

- El Juzgado de Paz Letrado de Pampas - Tayacaja y el Juzgado de Paz Letrado de Colcabamba en adición a sus funciones conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo sus competencias territoriales actuales.

PROVINCIA DE OXAPAMPA.-

- El Juzgado Mixto de la Provincia de Oxapampa conocerá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial actual.

- Los Juzgados de Paz Letrados de Oxapampa y Villa Rica en adición a sus funciones conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

a) Creación de órganos jurisdiccionales:

- Crear el Tercer y Cuarto Juzgados de Trabajo Transitorios en el Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, con las mismas competencias territoriales de los Juzgados de Trabajo Transitorios existentes en dicho distrito.

- Crear el Segundo Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral de Chimbote, que conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con la misma competencia territorial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, el mismo que se denominará Primer Juzgado de Paz con especialidad laboral de Chimbote.

- Crear el Juzgado Especializado de Trabajo en la Provincia de Santa, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, el mismo que conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la misma competencia territorial del Juzgado Mixto existente en dicho distrito.

b) Redistribución de la carga procesal y competencia de los órganos jurisdiccionales:

PROVINCIA DEL SANTA-

- La Sala Laboral de Chimbote conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y liquidará los procesos laborales que viene tramitando, con su misma competencia territorial.

- El Primer, Segundo y Tercer Juzgados Especializados de Trabajo del Distrito de Chimbote, conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con carga cero, con sus mismas competencias territoriales actuales.

Los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que vienen tramitando dichos juzgados serán remitidos al Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo para la continuación de su trámite.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa redistribuirá proporcionalmente los procesos tramitados con la Ley N° 26636 provenientes del Primer,

Segundo y Tercer Juzgados Especializados de Trabajo entre el Cuarto, Quinto y Sexto Juzgados Especializados de Trabajo y los Juzgados de Trabajo Transitorios, incluidos los órganos jurisdiccionales creados.

- El Cuarto, Quinto y Sexto Juzgados Especializados de Trabajo, así como el Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados de Trabajo Transitorios de Chimbote liquidarán los procesos tramitados con la Ley N° 26636.

Los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que vienen tramitando los referidos juzgados especializados de trabajo, serán derivados al Séptimo Juzgado de Trabajo para la continuación de su trámite.

- El Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo de Chimbote conocerá los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que se inicien a partir de la implementación de la Ley N° 29497 en este Distrito Judicial y continuará tramitando los procesos de esta naturaleza a su cargo, con su misma competencia territorial actual; dicho órgano jurisdiccional además, liquidará los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de dicha Ley provenientes de los juzgados citados en los párrafos anteriores.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, redistribuirá proporcionalmente los procesos que viene tramitando con la Ley N° 26636 el Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo entre el Cuarto, Quinto y Sexto Juzgados Especializados de Trabajo y los Juzgados de Trabajo Transitorios, incluidos los órganos jurisdiccionales creados.

- El Primer Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral de Chimbote liquidará los procesos que viene conociendo hasta su culminación, con su misma competencia territorial actual.

- El Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote liquidará los procesos laborales a su cargo y continuará tramitando los demás procesos que conoce, con su misma competencia territorial actual.

- Los Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Nuevo Chimbote, Santa y Nepeña conocerán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

PROVINCIA DE CASMA.-

- El Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma, en adición a sus funciones, conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencia territoriales actuales.

- El Juzgado Mixto Transitorio de Casma continuará el trámite de los procesos que viene conociendo, y en atención a ello liquidará los procesos laborales a su cargo.

PROVINCIAS DE CORONGO, HUARMEY Y CABANA-PALLASCA.-

- Los Juzgados Mixtos y Juzgados de Paz Letrados de las Provincias de Corongo, Huarney y Cabana - Pallasca en adición a sus funciones conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

a) Creación de órganos jurisdiccionales:

- Crear el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Cajamarca con competencia territorial provincial, el mismo que liquidará los procesos provenientes del Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo de Cajamarca conforme se detalla en el literal b), así como los procesos que bajo la Ley N° 26636 viene tramitando el Juzgado Mixto del Módulo de Baños del Inca.

- Crear el Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral de la Provincia de Cajamarca, el mismo que conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con competencia territorial provincial.

b) Redistribución de la carga procesal y competencia de los órganos jurisdiccionales:

PROVINCIA DE CAJAMARCA.-

- La Sala Civil de Cajamarca asumirá, en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la nueva ley procesal del trabajo, con competencia territorial provincial.

- El Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Provincia de Cajamarca conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con carga cero y con competencia provincial; para estos efectos la carga procesal que viene tramitando la remitirá al Juzgado de Trabajo Transitorio.

- El Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Provincia de Cajamarca seguirá tramitando los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que viene conociendo, así como los que se inicien a partir de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en este Distrito Judicial; para estos efectos dicho órgano jurisdiccional derivará los procesos que tramita con la Ley N° 26636 hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio creado.

- El Juzgado Mixto del Módulo de Baños del Inca remitirá al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que viene tramitando para su liquidación.

- El Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Cajamarca y el Juzgado de Paz Letrado del Módulo del distrito de Baños del Inca liquidarán los procesos laborales a su cargo y continuará tramitando los demás procesos que conocen, con sus mismas competencias territoriales.

PROVINCIAS DE CELENDIN, SAN MARCOS, SAN PABLO Y BOLIVAR.-

- Los Juzgados Mixtos y Juzgados de Paz Letrados de las Provincias de Celendín, San Marcos, San Pablo y Bolívar conocerán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

PROVINCIA DE CAJABAMBA.-

- El Juzgado Mixto de Cajabamba, en adición a sus funciones, conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo manteniendo su competencia territorial actual.

- El Juzgado de Paz Letrado de Cajabamba en adición a sus funciones conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con competencia territorial provincial.

PROVINCIA DE CHOTA.-

- El Juzgado Civil de Chota, en adición a sus funciones, conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su competencia territorial actual.

- El Juzgado de Paz Letrado de Chota, en adición de sus funciones, conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con competencia territorial provincial.

PROVINCIA DE CONTUMAZA.-

- El Juzgado Mixto de la Provincia de Contumazá, en adición a sus funciones, conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su competencia territorial actual.

- El Juzgado de Paz Letrado de Contumazá, en adición a sus funciones, conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con competencia territorial provincial.

PROVINCIA DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA.-

- El Juzgado Mixto de Hualgayoc - Bambamarca en adición a sus funciones conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su competencia territorial actual.

- El Juzgado Mixto Transitorio de Hualgayoc continuará el trámite de los procesos que viene conociendo y en

atención a ello liquidará los procesos laborales a su cargo.

- El Juzgado de Paz Letrado de Hualgayoc - Bambamarca en adición a sus funciones conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con competencia territorial provincial.

PROVINCIA DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES.-

- El Primer Juzgado Mixto de San Miguel, en adición a sus funciones, conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con competencia territorial provincial.

- El Juzgado de Paz Letrado de San Miguel en adición de sus funciones conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con competencia territorial provincial.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

- La Sala Mixta Descentralizada Itinerante de la Provincia de Santa Cruz en adición a sus funciones conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo su competencia territorial actual.

- El Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de Santa Cruz en adición a sus funciones conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, manteniendo sus competencias territoriales actuales.

Artículo Segundo.- Los órganos jurisdiccionales transitorios creados mediante la presente resolución tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, al término del cual podrán ser prorrogados, reubicados o convertidos de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de Moquegua, Ica, Junín, El Santa y Cajamarca así como a la Gerencia del Poder Judicial a efectuar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia en coordinación con el Equipo Técnico Institucional.

Artículo Cuarto.- El Equipo Técnico Institucional de implementación de la Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo las actividades de planificación, coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación para verificar el proceso de implementación del nuevo ordenamiento procesal laboral en los Distritos Judiciales implementados, para tal efecto, la Gerencia General, las áreas administrativas y jurisdiccionales de dichos Distritos Judiciales deberán brindar al Equipo Técnico y a su Secretaría Técnica en el menor plazo el apoyo que estos requieran.

Artículo Quinto.- Disponer, en concordancia con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 310-2010-CE-PJ, que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Moquegua, Ica, Junín, El Santa y Cajamarca remitan al Equipo Técnico en formato electrónico e impreso, dentro de los primeros cinco días de cada mes un informe de la carga procesal, ingresos y seguimiento de los procesos sobre materia laboral, con motivo de la implementación de la Ley 29497.

Artículo Sexto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Cortes Superiores de Justicia de Moquegua, Ica, Junín, El Santa y Cajamarca y a la Gerencia General, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

650913-1